

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar- Cesar

S E C R E T A R Í A. Valledupar, Veintidós (22) de Marzo dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al despacho, informándole que Colpensiones no ha allegado el cálculo actuarial requerido, y el demandante solicita se ordenen los tramites sancionatorios en contra del Representante Legal de COLPENSIONES. Provea.

Eliana Escobar
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintitrés (23) de Marzo del año (2022).

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: MAXIMO ALMENAREZ LOPEZ
Demandado: PALMERA DE LA COSTA S.A
Radicado: **20.001.31.05.002.2010.00253.00**
Decisión: Se ordena requerimiento

AUTO

Se ordena oficiar a COLPENSIONES, para que, en el término de 10 días hábiles a la comunicación de esta providencia, remita a este despacho, el cálculo actuarial ordenado en la sentencia del 01 de octubre de 2012, que debe pagar PALMERAS DE LA COSTA S.A a favor de MAXIMO ALMENAREZ LOPEZ, por las cotizaciones no realizadas al sistema general de pensión por el periodo comprendido desde el 01 de octubre de 1981 al 29 de febrero de 1995.

Se le advierte a Colpensiones, que, de no cumplir con el anterior requerimiento, y no justificar el incumplimiento, el juez en virtud de su poder correccional, hará uso de las medidas dispuestas en el numeral 3 el artículo 44 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA

EE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 24 de marzo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 30
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar- Cesar

SECRETARÍA. Valledupar, Veintidós (22) de Marzo dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al despacho, solicitud del demandante de librar mandamiento de pago. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintitrés (23) de Marzo del año (2022).

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: LUISA CECILIA HERNANDEZ CHAMORRO y
HEREDEROS INDETERMINADOS como sucesores de RAFAEL
CHAMORRO ARRIETA

Demandado: PALMERA DE LA COSTA S.A

Radicado: 20.001.31.05.002.2010.00580.00

Decisión: Se ordena requerimiento

AUTO

Teniendo en cuenta que la sentencia del 20 de junio de 2012 a ejecutar, condenó a PALMERAS DE LA COSTA S.A a emitir título pensional a favor del ISS hoy, COLPENSIONES, que represente el cálculo actuarial de las cotizaciones no realizadas al sistema general de pensiones del señor RAFAEL CHAMORRO ARRIETA, por los siguientes periodos:

1. Desde el 14 de abril de 1982 hasta el 13 de febrero de 1985.
2. Desde el 01 de enero de 1986 hasta el 31 de julio de 1988.
3. Desde el 05 de noviembre de 1988 hasta el 23 de junio de 1994.

Previo a resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago presentada por el apoderado de la parte demandante, se hace imperioso oficiar a COLPENSIONES, a fin de que remita a este despacho, el valor del cálculo actuarial ordenado en sentencia del 20 de junio de 2012, para tal efecto, concédase el término de 10 días hábiles a la comunicación de esta providencia.

Se le advierte a la entidad, que, de no cumplir con el anterior requerimiento, y no justificar el incumplimiento, el juez en virtud de su poder correccional, hará uso de las medidas dispuestas en el numeral 3 el artículo 44 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA

EE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 24 de marzo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 30
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar- Cesar

S E C R E T A R Í A. Valledupar, Veintidós (22) de Marzo dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al despacho, informándole que Colpensiones no ha allegado el cálculo actuarial requerido el 02 de marzo de 2021, y el demandante solicita se requiera a COLPENSIONES el cumplimiento de la orden judicial. Provea.

Eliana Escobar
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintitrés (23) de Marzo del año (2022).

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: CARLOS ARTURO URUETA

Demandado: PALMERA DE LA COSTA S.A

Radicado: **20.001.31.05.002.2010.00581.00**

Decisión: Se ordena requerimiento

AUTO

Se ordena reiterar a COLPENSIONES, para que en el término de 10 días hábiles a la comunicación de esta providencia, remita a este despacho, el cálculo actuarial ordenado en la sentencia del 23 de marzo de 2012, que debe pagar PALMERAS DE LA COSTA S.A a favor de CARLOS ARTURO URUETA, por las cotizaciones no realizadas al sistema general de pensión por el periodo comprendido desde el 16 de agosto de 1989 al 16 de junio de 1994.

Se le advierte a Colpensiones, que, de no cumplir con el anterior requerimiento, y no justificar el incumplimiento, el juez en virtud de su poder correccional, hará uso de las medidas dispuestas en el numeral 3 el artículo 44 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 24 de marzo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 30
La secretaria <u>Elicia Escobar</u> 

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar, dieciocho (18 de marzo de 2022.

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandada, dentro del proceso ordinario laboral seguido por CARMEN PEREZ MOSQUERA Rad.20.001.31.05.002.2015.00446.00 contra COLPENSIONES, realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA..... \$ 1.000.000.00
COSTAS.....\$ -0-
TOTAL.....\$ 1.000.000.00


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Veintidós (22) de Marzo de 2022

Rad.20.001.31.05.002.2015.00446.00

A U T O:

Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ordinario. Una vez ejecutoriado este auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 24 de marzo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 30
La secretaria 

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar, dieciocho (18) de marzo de 2022.

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral seguido por MIGUEL ANGEL PALACIN FERNANDEZ Rad.20.001.31.05.002.2015.00576.00 contra CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA AC SAS Y OTRAS, realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS PRIMERA INSTANCIA EN CONTRA DE CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS AC S.A.S., y solidariamente al DEPARTAMENTO DEL CESAR..... \$ 1.229.912.00

AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA EN CONTRA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.....\$ 1.000.000.00

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL.....\$ 2.229.912.00


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Veintidós (22) de Marzo de 2022

Rad.20.001.31.05.002.2015.00576.00

A U T O:

Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ordinario. Una vez ejecutoriado este auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 24 de marzo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 30
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> @

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar, dieciocho (18) de marzo de 2022.

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandada, dentro del proceso ordinario laboral seguido por EULOGIO MENDOZA MEJIA Rad.20.001.31.05.002.2016.00064.00 contra COPMERCIAL NUTRESA S.A.S., realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS PRIMERA INSTANCIA EN CONTRA DEL DEMANDANTE.\$ 200.000.00

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL.....\$ 2000.000.00



ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Veintidós (22) de Marzo de 2022

Rad.20.001.31.05.002.2016.00064.00

A U T O:

Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ordinario. Una vez ejecutoriado este auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 24 de marzo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 30
La secretaria 

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

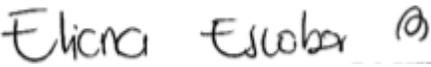
S E C R E T A R I A: Valledupar, dieciocho (18 de marzo de 2022.

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandada, dentro del proceso ordinario laboral seguido por EDEN FRANCISCO ARAUJO GUERRA Rad.20.001.31.05.002.2017.00116.00 contra COLPENSIONES, realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA..... \$ 1.000.000.00

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL.....\$ 1.000.000.00


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Veintidós (22) de Marzo de 2022

Rad.20.001.31.05.002.2017.00116.00

A U T O:

Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ordinario. Una vez ejecutoriado este auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 24 de marzo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 30
La secretaria 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintidós (22) de marzo del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que se evidencia solicitud de impulso procesal en razón que los demandados están debidamente notificados, revisado el expediente se observa que, a los demandados se les envió el auto que admite la demanda, sin embargo, no se observa constancia de acuse recibo o documento que permita evidenciar que efectivamente los demandados GERMAN ANDRES MONROY SANCHEZ y A. CONCRETAR PROYECTOS SAS, accedieron a esta notificación. Provea

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintitrés (23) de marzo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: VIRGILIO ALFONSO SEQUEDA MARTINEZ

Demandado: GERMAN ANDRES MONROY SANCHEZ Y OTRO

Decisión: ORDENA NOTIFICAR

Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00019.00

AUTO:

1. Respecto a la notificación personal, señala el Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567: que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Al respecto, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. (subrayado del juzgado). En el caso que nos ocupa, es cierto que el apoderado les envío el aviso que admite la demanda, no se demuestra que los mismos accedieron al mensaje, por tanto, se hace necesario notificar a los demandados y copia de esta gestión, junto con la constancia que demuestre que los demandados acusaron recibido o accedieron al mensaje, se allegará al expediente.
2. Permanezca el proceso en secretaria hasta tanto se dé cumplimiento a lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 24 de marzo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 30
La secretaria <u>Elicra Escobar</u> @

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar, veintidós (22) de marzo de 2022.

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral seguido por ORLANDO ALBERTO CONSUEGRA Rad.20.001.31.05.002.2020.00118.00 contra PORVENIR Y COLPENSIONES., realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DEL DEMANDANTE Y EN CONTRA DE PORVENIR.....\$ 3.000.000.00

AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DEL DEMANDANTE Y EN CONTRA DE PORVENIR Y COLPENSIONES.....\$ 1.000.000.00

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL..... \$ 4.000.000.00

Eliana Escobar

*ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria*

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Veintitrés (23) de Marzo de 2022.

Rad.20.001.31.05.002.2020.00118.00

A U T O:

Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ordinario. Una vez ejecutoriado este auto archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

Eduardo Jose Cabello Arzuaga

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 24 de marzo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 30
La secretaria <u>Elicra Escobar</u> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dieciocho (18) de marzo del año (2022).

SECRETARIA: La demanda de la referencia y el llamamiento en garantía fueron contestados en debida forma por SA SERVICIOS Y ASESORIAS SAS y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, veintitrés (23) de marzo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: LORAYNE LIZETH LUQUEZ ACUÑA
Demandado: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00029.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda y llamamiento en garantía presentada por SA SERVICIOS Y ASESORIAS SAS. Téngase al doctor ALAN ENRIQUE CARDONA ROSALES, como su apoderado, conforme a memorial poder anexo a la contestación.
2. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda y llamamiento en garantía presentada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA. Téngase a la doctora GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO, como su apoderada, conforme a memorial poder anexo a la contestación.
3. Se fija el día cinco (05) de abril de 2022 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 24 de marzo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 30
La secretaria <u>Elicia Escobar</u> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintidós (22) de marzo del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que, revisados los archivos se pudo establecer que la demandada guardó silencio respecto a la reforma de la demanda. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, veintitrés (23) de marzo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: HERNAN ELIAS CATAÑO BERRIO

Demandado: SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR

Decisión: FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00126.00

AUTO:

1. Visto que la demandada guardó silencio sobre la reforma de la demanda, se fija el día primero (01) de junio de 2022 a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 24 de marzo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 30
La secretaria <u>Elicra Escobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintidós (22) de marzo del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia fue subsanada en debida forma. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, veintitrés (23) de marzo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: MONICA LILIANA ACOSTA MARTINEZ
Demandado: ING CLINICAL CENTER SAS
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00028.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra ING CLINICAL CENTER SAS, representada legalmente por CAMILO LAVERDE RODRIGUEZ, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá, notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.
2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: *“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Se reconoce personería a la doctora COMNY DEL CARMEN MENA LOPEZ, como apoderada de la parte demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 24 de marzo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 30
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dieciocho (18) de marzo del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia fue subsanada en debida forma. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, veintidós (22) de marzo del año (2022)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: EMILGEN VICTORIA MENDOZA CATAÑO

Demandado: COLPENSIONES Y OTRA

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00030.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra COLPENSIONES y COLFONDOS SA por lo cual se ordena notificar y correr traslado a JUAN MIGUEL VILLA LORA, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, y a ALEJANDRO BEZANILLA MENA, en calidad de representante legal de CONFONDOS SA, o quien haga sus veces, los dos con domicilio principal en Bogotá, notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.
2. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.
3. La notificación a COLPENSIONES y a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se realizará a través de secretaria.
4. En relación con la notificación a COLFONDOS, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020

y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Se reconoce personería al doctor PAUL HERNESTO DAZA GARCIA como apoderado de la parte demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 24 de marzo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 30
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dieciocho (18) de marzo del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia correspondió por reparto. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintitrés (23) de marzo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: TORCOROMA LUNA

Demandado: PORVENIR SA Y OTRO

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00061.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado a ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, en calidad de representante legal de la demandada PORVENIR SA, o quien haga sus veces, y a JUAN MIGUEL VILLA LORA, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, los dos con domicilio principal en Bogotá, notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a cada una de las partes intervinientes en este proceso.
2. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.
3. Por secretaria notifíquese a COLPENSIONES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.
4. Se reconoce personería a la doctora MALVINA ZEQUEDA ROMERO, como apoderada de la parte demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 24 de marzo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 30
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dieciocho (18) de marzo del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, revisada la misma, se evidencia que se presenta contra ARL SURA y COBRE TIRE INTERNACIONAL EN LIQUIDACIÓN, no se anexaron los certificados de existencia y representación legal de las demandadas, ni se informa el lugar donde se prestó el servicio, se dice que prestó sus servicios dentro de las instalaciones de Drummond, pero no se informa en cuál de las minas. Se deja constancia que por secretaría se trató de obtener vía internet los certificados de existencia y representación legal de las demandadas, pero fue imposible acceder a estos. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintitrés (23) de marzo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: LEONARDO ARZUAGA VEGA

Demandado: ARL SURA Y OTRO

Decisión: ORDENA SUBSANAR DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00062.00

AUTO:

1. Se requiere al apoderado de la parte demandante, a fin de que informe o allegue documento que permita establecer la mina o lugar de Drummond, donde el demandante realizaba sus actividades.
2. El art. 26 del CPT y SS, anexos de la demanda, numeral 4, señala que la demanda debe ir acompañada de la prueba de existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado; en el caso que nos ocupa no se aportaron dichos documentos. Por lo anteriormente expuesto, se devuelve la demanda de la referencia y se conceden 5 días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto para subsanarla. So pena de rechazo.
3. Se le previene al apoderado que el Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, indican que, al presentar el escrito de subsanación, copia de este debe enviársele a los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 24 de marzo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 30
La secretaria <u>Elicia Escobar</u> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintidós (22) de marzo del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda ordinaria laboral correspondió inicialmente al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, la titular de ese despacho, declaró falta de competencia para conocer del proceso y ordenó su envío a los Juzgados Laborales del Circuito de Valledupar, por reparto, correspondió a esta agencia judicial. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, veintitrés (23) de marzo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: COLPENSIONES
Demandado: JIMMY HENRY CATAÑEDA CARO
Decisión: CONFLICTO DE COMPETENCIA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00063.00

AUTO

Mediante providencia del 17 de febrero de 2022, proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar, resolvió declarar la falta de competencia para conocer de la demanda de la referencia, y ordenó su remisión a los juzgados laborales del circuito judicial de Valledupar.

Ahora bien, estudiado el proceso de la referencia, el despacho observa que no es competente para conocer del presente, toda vez que la competencia pertenece a la jurisdicción contenciosa administrativa, tal como en casos similares, lo sostuvo la Corte Constitucional en sentencia SU182 de 2019, en la cual expuso lo siguiente:

“El nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) supera esta discusión entre el acto ficto y el expreso. Pero también consagra el principio de inmutabilidad de los actos, de manera más amplia y clara que en el antiguo Código; pues ya no reconoce de forma general la posibilidad de revocar unilateralmente actos contrarios a la Constitución o la Ley, sino que obliga a las autoridades a demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, salvo las excepciones legales:

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”

Así mismo, la Corte Constitucional en Auto A316 de 2021, dirimió un conflicto de competencia de un caso análogo al planteado en el presente proceso, en dicho auto se plasmó lo siguiente:

(...) la Corte Constitucional precisa que cuando la administración demanda un acto de su propia autoría, en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, el estudio del asunto será competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97 y 104 de la Ley 1437 de 2011”

Descendiendo al caso en concreto, el presente proceso lo que pretende Colpensiones es la NULIDAD del ACTO ADMINISTRATIVO mediante el cual, reconoció la pensión de vejez al demandado JIMMY HENRY CASTAÑEDA CARO, la cual es fundamentada según COLPENSIONES, en que el reconocimiento de la pensión de invalidez en favor del señor JIMMY HENRY CASTAÑEDA CARO, se realizó bajo una situación indebida, con fundamento en información incluida de forma irregular. Ante lo cual es preciso mencionar, que de conformidad con la jurisprudencia anteriormente mencionada lo que se debe impetrar es una acción de nulidad (lesividad), y los competentes para conocer de estos asuntos es la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Por lo expuesto anteriormente, se ordena el envío del expediente a la Corte Constitucional para que dirima el conflicto de competencia presentado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar;

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena el envío del expediente a la Corte Constitucional para que dirima el conflicto de competencia presentado. Utilícese los canales tecnológicos para tal procedimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 24 de marzo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 30
La secretaria <i>Elicia Esobar</i>